



1057



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001293

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA. efectuó dos aumentos de capital: el primero mediante escritura pública de 04 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre del 2014; y, el segundo mediante escritura pública de 26 de abril de 2018 y rectificatoria de dicho acto societario de 09 de julio de 2018, otorgadas en la Notaría Primera del mismo Distrito, inscritas directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de junio de 2018 y 12 de julio de 2018, respectivamente;

QUE los aumentos de capital de la compañía citados en el considerando precedente se realizaron en base al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Subdirección de Registro de Sociedades, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0180-M de 11 de junio de 2018, informó a la Dirección Regional de Actos Societarios Disolución, que el aumento de capital escriturado el 26 de abril de 2018 presentaba la siguiente inconformidad:

EXP. No.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	ACTO JURÍDICO	OBSERVACIÓN
14432	GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C LTDA	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS	El acto societario de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos no ha sido posible registrar en la base de datos institucional, el sistema no lo permite, por cuanto no cancela el 50% del incremento de capital suscrito, por lo tanto, incumple con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 140 de la Ley de Compañías, en concordancia con el Art. 102, inciso segundo, del mismo cuerpo legal.

Nº TRAMITE: 45009-0041-18
DOCUMENTO: Resolución
27/02/19



QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1010-M de 13 de agosto de 2018, puso en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios el informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-389 de la misma fecha, con las conclusiones, observaciones y recomendaciones formuladas en dicho informe;

QUE la Subdirección de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00069503-O de 24 de agosto de 2018, notificó las observaciones del informe de control mencionado en el considerando anterior a la compañía GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA. otorgándole el término de treinta (30) días a partir de la recepción del citado oficio para que sean subsanadas;

Handwritten marks and signatures



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-

00001293

QUE con fecha 05 de octubre de 2018, la compañía GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA. en respuesta al oficio antes mencionado ingresó a esta Entidad una petición y documentación de descargo, adjuntando un CD con información referente a las observaciones notificadas;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1403-M de 21 de noviembre de 2018, dirigido a la Subdirección de Actos Societarios, adjuntó el informe de control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-519 de la misma fecha, en el que se analizó la documentación presentada, y en el que se citan las siguientes conclusiones y observaciones constantes de dicho informe:

"(...)

I. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

No fue posible establecer la correcta integración del aumento de capital decidido por los socios en junta general extraordinaria de 26 de abril de 2018 elevada a escritura pública en la Notaría Primera del cantón Quito en la misma fecha e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de junio de 2018, a fin de determinar este cumplan (sic) con la normativa vigente, esto es, la Ley de Compañías y las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por cuanto se mantienen las observaciones constantes en el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-389 de 13 de agosto 2018, las cuales corresponden a:

1. *El libro de actas de juntas generales exhibido deberá cumplir con lo establecido en el artículos 122 de la Ley de Compañías y 34 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial 371 de 10 de noviembre del mismo año, al que se deberán agregar las siguientes actas:*

- *El acta de la junta general extraordinaria de 5 de mayo de 2003 en la cual los socios resolvieron el último incremento de capital aprobado por esta Superintendencia y que se encuentra agregada a la escritura pública otorgada en la Notaría Décima Segunda del cantón Quito el 25 de noviembre de 2003.*
- *El acta de la junta general extraordinaria y universal de socios de 16 de noviembre de 2007, cuya copia se encuentra adjunta a la escritura pública de cesión de participaciones otorgada en la Notaría Décima Segunda del cantón Quito el 11 de diciembre de 2007.*
- *Las actas de las juntas generales ordinarias en las cuales los socios resolvieron acerca de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías.*

Además, la compañía deberá considerar lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías que señala: "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta." (Énfasis incorporado).

CF



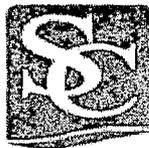
RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001293

2. *Se deberá presentar el libro de expedientes de juntas generales estructurado conforme lo disponen los artículos 35 y 36 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por esta Superintendencia, mediante Resolución SCV-DNCDN-14-014 de 13 octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial 371 de 10 de noviembre del mismo año, al que se deberán agregar las siguientes actas:*
3. *El libro de participaciones y socios presentado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No.00.Q.IJ.008 emitida por esta Superintendencia el 24 de abril del 2000, en la que en la parte pertinente señala: "(...) Hasta la misma fecha, los libros de participaciones y socios en que consten los valores en sucres deberán ser reemplazados por los registros en que dichos valores se expresen en dólares de los Estados Unidos de América. // Para fines de verificación, el libro de registro sustituido se anulará y conservará en el archivo social."*
4. *La compañía deberá presentar para su revisión los talonarios de los certificados de aportación emitidos en la compañía según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Compañías.*
5. *La compañía debe exhibir para su análisis los documentos de contabilidad que justifiquen el saldo de las cuentas "Utilidades Acumuladas" y "Aporte para Futuras Capitalizaciones" que fueron utilizadas para el pago del aumento de capital de USD 1'150.000,00, cancelado mediante compensación de créditos USD 250.000,00 y utilidades no distribuidas USD 260.739,36 habiendo quedando por pagar USD 639.260,64, los mayores contables respectivos, el asiento contable del registro del aumento de capital y un estado de situación financiera actualizado.*
6. *En razón de que la compañía otorgó una escritura rectificatoria en la Notaría Primera del cantón Quito el 9 de julio de 2018, a la que se agregó el acta de la junta general extraordinaria y universal de 3 del mismo mes y año en la que los socios resolvieron rectificar el cuadro de integración de capital en el que figura que a la fecha de la junta referida el capital suscrito ya se pagó en su totalidad, se deberán presentar además los documentos que justifiquen el ingreso de los recursos por USD 639.260,64 con los cuales se habría cancelado el capital insoluto indicado en el cuadro de integración de capital que consta en la escritura de aumento de capital otorgado en la Notaría Primera del cantón Quito el 26 de abril de 2018.*
7. *La compañía previo a inscribir directamente en el Registro Mercantil el 4 de junio de 2018 el aumento de capital de USD 1'150.000,00, procedió a inscribir directamente en el Registro Mercantil un aumento de capital por USD 200.000,00 el 11 de noviembre de 2014 (sic); por lo que, a fin de establecer la correcta integración de capital a la fecha, se deberán exhibir los documentos de soporte que justifiquen el pago mediante compensación de créditos efectuado en dicho incremento, tales como depósitos y/o transferencias bancarias, mayores contables, asiento de registro del aumento de capital y soportes del uso de los recursos."*

1

QUE la Subdirección de Actos Societarios notificó a la compañía GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA. con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00093812-O de 28 de noviembre de 2018 mediante los correos: kathy.vacas@grupocreativo.ec/jorge.herrerac@grupocreativo.ec, señalados por la misma compañía y registrados en el sistema institucional, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la recepción del referido oficio, presente a esta Entidad los descargos de las observaciones pendientes en relación con los dos aumentos de capital sujetos a control ex post;

2



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001293

en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0147-M de 04 de febrero de 2019 el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de los dos aumentos de capital sujetos a control ex post de la compañía GRUPO CREATIVO PUBLMARK C. LTDA. el primero efectuado mediante escritura pública de 04 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre del 2014; y, el segundo efectuado mediante escritura pública de 26 de abril de 2018 y rectificatoria de dicho acto societario de 09 de julio de 2018, otorgadas en la Notaría Primera del mismo Distrito, inscritas directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de junio de 2018 y 12 de julio de 2018, respectivamente; y proceder con la suscripción de la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

EN ejercicio de las atribuciones encargadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018 de 14 de agosto de 2018,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de los dos aumentos de capital sujetos a control ex post de la compañía GRUPO CREATIVO PUBLMARK C. LTDA. el primero efectuado mediante escritura pública de 04 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre del 2014; y, el segundo efectuado mediante escritura pública de 26 de abril de 2018 y rectificatoria de dicho acto societario de 09 de julio de 2018, otorgadas en la Notaría Primera del mismo Distrito, inscritas directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de junio de 2018 y 12 de julio de 2018, respectivamente, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: **1)** inscriba esta resolución; **2)** proceda a cancelar la inscripción de: a) la escritura pública de aumento de capital otorgada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de septiembre de 2014, inscrita directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre de 2014; y, b) las escrituras públicas de aumento de capital otorgadas en la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de abril de 2018, y rectificatoria de dicho acto societario de 09 de julio de 2018, inscritas directamente en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de junio de 2018 y 12 de julio de 2018, respectivamente; y, **3)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Décimo Segunda y Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de los referidos aumento de capital; y, la Notaría Segunda al margen de la de constitución de la compañía GRUPO CREATIVO PUBLMARK C. LTDA., respectivamente, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019- 00001293

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultanea: a) se publique por una sola vez, en la página web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de los referidos aumentos de capital de la compañía GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA. al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a las Notarías Primera, Segunda y Décimo Segunda del mismo Distrito; y, al representante legal de la compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **13 FEB 2019**

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)

rell
EOM/MRC/ONL/MRV
Exp. 14432
Tr. 45009-0041-18

EX

[Firma manuscrita]

TRÁMITE NÚMERO: 12257



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	134868
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1057
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /NO APLICA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00001293 DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E) DE 13/02/2019.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 137 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 21 DE FEBRERO DE 1980, TOMO 111; N° 3652 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014; N° 2839 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 04 DE JUNIO DE 2018; Y, N° 3570 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DE 12 DE JULIO DE 2018.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2019

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 103



Dra. María del Pilar Flores

RAZÓN: Mediante RESOLUCIÓN número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-000001293, expedida por el abogado VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E), de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve (13 de febrero de 2019), se RESUELVE en su artículo primero ORDENAR la cancelación del aumento de capital sujeto a control ex post de la compañía GRUPO CREATIVO PUBLYPARK C. LTDA. efectuado ante mí, la suscrita Notaria Decimosegunda doctora María del Pilar Flores Flores, mediante escritura pública de cuatro de septiembre de dos mil catorce (4 de septiembre de 2014), por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes; y, a su vez, se toma nota del contenido de esta RESOLUCIÓN al margen de la escritura matriz de cuatro de septiembre de dos mil catorce (4 de septiembre de 2014). Copia de la Resolución se archiva en esta Notaría.— Quito, hoy, día viernes, quince de marzo de dos mil diecinueve.--



[Firma manuscrita]
Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Decimosegunda
Quito